CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2023 – 413

CONTRATISTA:	LA BOUTIQUE DEL CUIDADO RESPIRATORIO S.A.S
NIT O C.C.:	900.543.913-4
CONTRATANTE:	HOSPITAL REGIONAL MONIQUIRÁ E.S.E.
OBJETO:	ARRENDAMIENTO DE CONCENTRADORES DE OXÍGENO PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E.
VALOR:	SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($6.562.500)
DURACIÓN:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

Entre los suscritos **LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.156.907 de Bogotá D.C, nombrado mediante Decreto Nº 235 del 30 de abril de 2020 expedido por la Señor Gobernador del departamento de Boyacá, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA**, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa del orden departamental, regida en materia contractual por las normas de derecho privado y sujeto a la Jurisdicción ordinaria conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial la Ley 100 de 1993, sus reglamentarios y sus normas internas quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL o la CONTRATANTE**, y por la otra, **LA BOUTIQUE DEL CUIDADO RESPIRATORIO S.A.S**, identificada con NIT **900.543.913-4,** representada legalmente por **WILLIAM ENRIQUE TOCA DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.161.581, quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: **1.** Conforme lo establece el Artículo 365 de la Constitución política de Colombia los Servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional. **2.** La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, Ley 344 de 1996 y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen **3.** Que conforme lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículo 195, Las Empresas Sociales de Salud se someterán: en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. **4.** Conforme lo establece el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su honra vida, bienes y demás derechos, libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y particulares. **5.** Que el Articulo 209 de la Constitución política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **6.** En concordancia con la normatividad vigente el presente contrato se rige por el derecho privado, ley 100 de 1993 por medio del cual se reglamenta parcialmente los artículos 192 y 195 y el decreto 1876 de 1994, en los cuales se establece que las empresas sociales del estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores. **7.** Dado que la actividad administrativa de nuestra empresa se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia, es preciso que la ESE propenda por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional. **8.** Es así como aparece la planificación y su herramienta financiera la cual es el presupuesto, como marco de la gestión contractual de la ESE. La entidad a través de su presupuesto orienta su

Calle 4 A Nº 9 - 101 Barrio Ricaurte - Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página WEB: www.hrm.gov.co

VIGILADO Supersalud

política de funcionamiento e inversión y establece programa de servicios y fomenta a la eficiencia, lo que constituye una parte fundamental de los planes institucionales. **9.** Que se realiza la verificación de la presente solicitud y se evidencia que es requerida para cubrir las necesidades de las Unidad Funcionales de hospitalización y su programa bandera PHD (Programa de Hospitalización Domiciliaria), razón por la cual se presenta los estudios previos y de mercado, con el fin de contratar los servicios de alquiler e insumos necesarios de los concentradores de oxígeno 5L/min, que coadyuven en el desarrollo de los procesos que ejecuta unidad funcional del programa de hospitalización domiciliaria, de conformidad con el Estatuto Interno de Contratación de la entidad. **10.** Que la Subgerencia Científica, Subgerencia Administrativa y Financiera, Líder del Programa de Hospitalización Domiciliaria, Líder de Experiencia del Usuario y Líder del Servicio Farmacéutico, presentaron ante la gerencia las consideraciones para contratación de los servicios del alquiler de concentradores de oxígeno e insumos necesarios, basados en las necesidades de los diferentes servicios, quien a su vez consideran viable y justificada la necesidad, procediendo por tanto a continuar con el trámite de contratación directa y descrito en el manual de contratación. **11.** Que para la institución el contar con un suministro para el alquiler de los concentradores de oxígeno e insumos necesarios, basado en la solicitud de la unidad funcional de hospitalización, teniendo en cuenta que para el egreso seguro del paciente garantiza tanto su traslado y suministro de oxígeno cuando él paciente es oxígeno dependiente y permite fortalecer el proceso de egreso seguro, disminuyendo los números de días cama ocupados, debido a la demora en el suministro del oxigeno domiciliario por parte de la EAPB. **12.** Que por lo anterior, fue necesario realizar la solicitud de cotización con proveedores como Messer, La Boutique, GAOR Suministros así

Concepto	MESSER	LA BOUTIQUE	GAORSuministros
Alquiler Concentrador MES	Manifiesta no tener	$ 175.000	$200.000

13. Que por lo anterior, se solicita tener en cuenta al proveedor LA BOUTIQUE, quién anexa a la propuesta servicio de ARRENDAMIENTO de concentradores mensual de oxígeno 5L/min y accesorios como conector y empaque de regulador de yugo de precios favorables para la institución. **14.** Que para proyectar el gasto fue necesario establecer un promedio de consumo de 5 concentradores como máximo para el alquiler mensual, de acuerdo a la tabla siguiente:

Concepto	Valor
Valor Alquiler por concentrador	$ 175.000,00
Valor Alquiler Mes (5 concentradores)	$ 875.000,00
Valor Total Mes (6 MESES)	$ 5.250.000,00
25% Emergencia en caso de superar los 5 concentradores	$ 1.312.500,00
Suma Total	$ 6.562.500,00

15. Que la ley 996 de 2005 consagra en su ARTÍCULO 33. Las Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. **16.** Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. **17.** Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en su artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho. **18.** Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 996 de 2005, en relación con la restricción de la contratación directa indica que "Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en

Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte - Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página WEB: www.hrm.gov.co

VIGILADO Supersalud

caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración." **19.** Que de acuerdo a lo establecido en la Circular No 100-006 de 2021 expedida por la Presidencia de la República en relación con la aplicación de la Ley de Garantías establece que: "La Ley de Garantías prohíbe a las Entidades Estatales celebrar contratos en la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido. A través de la modalidad de contratación directa se celebran, entre otros, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, arrendamiento de inmuebles y contratos con proveedor exclusivo. (...) Se exceptúa, lo referente a: - La defensa y seguridad del Estado - Los contratos de crédito público - Los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres - Los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y - **Los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias."** **20.** Que de acuerdo a la Jurisprudencia, en Sentencia C-1153 DE 2005 emitida por la Corte Constitucional, en relación a la prohibición con la contratación directa en virtud del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, indica que "se exceptúan las acciones que las Entidad territorial requiera contratar como Entidad Sanitaria con el fin de no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines ni paralizar su funcionamiento" **21.** Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 780 de 2016, Sector Salud y Protección Social, en su artículo 2.8.8.1.1.3 define las Entidades Sanitarias como "Entidades del Estado que prestan servicios sanitarios o de sanidad con el propósito de preservar la salud humana y la salud pública." **22.** Que la ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece que: "Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente Ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen." **23.** Que el Decreto 1876 del 3 de enero de 1994 dispone en su artículo 2º: "El objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud." **24.** Que por lo anterior y para el caso concreto al estar frente a elecciones del orden territorial no existe prohibición que impida la celebración de contratación directa bajo los parámetros establecidos en el estatuto interno de contratación del Hospital Regional de Moniquirá. **25.** Que se recibió una propuesta por parte de **LA BOUTIQUE DEL CUIDADO RESPIRATORIO S.A.S** la cual cumple y atiende las necesidades de *LA E.S.E.* **26.** Que se encuentra viable la suscripción del presente contrato de servicios, toda vez que dicha contratación es necesaria para evitar perjuicios a la entidad. **27.** Que este contrato de conformidad con el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y artículo 18 del Acuerdo 007 de 2023, se regirá por las normas del derecho privado y en especial por las siguientes **PRIMERA. - OBJETO: ARRENDAMIENTO DE CONCENTRADORES DE OXÍGENO PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E,** según los requerimientos y programaciones que realice el hospital. **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA sin perjuicio de su autonomía se compromete específicamente con LA E.S.E. La empresa que suministra los insumos y alquiler de los concentradores no se debe limitar a entregar un producto. Además, debe de poder aportar las soluciones necesarias para disminuir los posibles riesgos. De forma complementaria se podrán valorar respecto a la empresa proveedora los aspectos que se relacionan en los siguientes apartados: 1. Se responsabilizará del suministro en los tanques de almacenamiento 2. Suministrar el insumo requerido por el hospital de conformidad con las especificaciones descritas en la propuesta presentada a la entidad. 3. Cambiar los productos que presenten averías o inconformidades respecto a la calidad, presentación y descripción dentro del término pactado. 4. No utilizar la razón social del Hospital en las transacciones y compromisos que asuma en desarrollo del objeto del presente contrato. 5. Presentar la factura con los requisitos legales para el cobro de la cuenta respectiva. 6. Suministrar el bien contratado en la medida de requerimiento del Hospital regional de Moniquirá, lo no solicitado no se ejecutara. 7. El contratista se obliga a dejar en calidad de arrendamientos los concentradores de oxígeno que se requieran para el suministro. 8. Compromiso del plazo de entrega el cual será establecido por parte del hospital; este suele establecer un plazo no superior a 24 horas tras la realización del

pedido. 8. Requisitos para el pedido por parte de la industria: Industria sólo dará validez a pedidos tramitados desde el Servicio de Farmacia Hospitalaria, con firma del químico farmacéutico. 9. Trazabilidad del suministro. 10. Presentar adecuadamente datos de lotes, caducidades, certificados de análisis. 11. Realizar capacitación en los programas de formación continuada para el hospital cuando se requiera. 12. El mantenimiento correctivo debe hacerse cuantas veces sea necesario y sin ningún costo para la institución, incluyendo los repuestos requeridos para su reparación solo en caso que el daño sea por defectos de fabricación.. **TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor total del presente contrato es por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($6.562.500),** que se cancelara en pagos parciales por el arrendamiento de los bienes requeridos por parte del hospital de acuerdo a los equipos entregados a título de arrendamiento y certificados, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales y luego de la certificación por parte del supervisor asignado por el Hospital y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL** retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos por la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Además de la Factura, el CONTRATISTA deberá anexar las autoliquidaciones, donde conste el pago de LA SEGURIDAD SOCIAL. ***CUARTA.* PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023** a partir de la suscripción del acta de inicio suscrita por el supervisor y el ***CONTRATISTA*, *QUINTA.* OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** 1) Usar adecuadamente los equipos entregado objeto del presente contrato, cumpliendo con todas las normas de uso. 2) Informar de cualquier eventualidad de los equipos al ARRENDADOR. 3) Cumplir con las condiciones de seguridad exigidas por la ley. 4) Oponerse a cualquier embargo o secuestro de bienes del ARRENDADOR. 5) Ejercer custodia de los equipos entregados los cuales deben estar en el espacio físico determinado por las partes en el presente contrato. 6) Suscribir acta de entrega de los equipos 7) No cambiar la destinación de los equipos. 8) En caso que el daño sea ocasionado por mal manejo EL HOSPITAL asumirá el costo de la reparación y de los repuestos requeridos para el equipo según oferta y diagnostico entregado previamente al departamento de ingeniería. 9) Una vez finalizada la vigencia de el Contrato, EL HOSPITAL retornará los equipos y accesorios entregados por EL ARRENDADOR en perfectas condiciones físicas y de funcionamiento. ***SÉPTIMA.* SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto de del contrato, ***EL CONTRATISTA*** pagará ***A LA E.S.E.,*** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales se causarán desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su cumplimiento efectivo, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del valor de del contrato. En caso de que ***EL CONTRATISTA*** no cumpla sus obligaciones dando lugar a que la sumatoria de las multas supere ese porcentaje, se dará aplicación a la cláusula penal conforme al literal siguiente. Si ***EL CONTRATISTA*** cumple con las obligaciones antes de que se supere el 10% aludido, el Supervisor certificará este hecho y ***LA E.S.E.*** podrá cobrar las multas causadas por la mora en el cumplimiento. **2) PENAL PECUNIARIA:** ***EL CONTRATISTA,*** se obliga a pagar a ***LA E.S.E.*** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de Cláusula Penal en caso de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades e indemnizaciones que se produzcan a favor de ***LA E.S.E.*** y que se deriven del contrato en su texto general. ***PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA*** autoriza desde ya a ***LA E.S.E.*** a descontar de las facturas pendientes de pago, las sumas correspondientes a multas o cláusula penal que se hayan causado en aplicación del presente numeral. Las sumas de dinero correspondientes a multas o Cláusula Penal Pecuniaria, podrán ser cobradas ejecutivamente sin necesidad de requerimiento alguno o constitución en mora, y las partes acuerdan que para los efectos legales este contrato se constituye en título ejecutivo autónomo. **CLÁUSULAS EXORBITANTES: 1) LA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN V TERMINACIÓN UNILATERAL:** Del contrato resultante del presente proceso quedará sujeto a las disposiciones que sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales consagra la Ley 80 de 1993, en sus artículos 14 al 18 y las demás normas concordantes y complementarias, las cuáles se aplicarán de acuerdo con las circunstancias que se presenten. **2) CADUCIDAD:** ***LA E.S.E.*** podrá declarar caducado el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por ***EL CONTRATISTA*** y por las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. La caducidad del contrato, si fuere el caso será decretada por resolución motivada de ***LA E.S.E.,*** y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco

Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte - Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página WEB: www.hrm.gov.co

VIGILADO Supersalud

(5) días siguientes a la fecha de su notificación. Ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre y se procederá de inmediato a su liquidación. ***OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:*** El presente contrato no podrá ser cedido por ***EL CONTRATISTA,*** sin el consentimiento previo, expreso y escrito de ***LA E.S.E.*** **NOVENA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato estará sometido a las leyes colombianas. ***DECIMA.*** **SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA EJECUCIÓN:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito LA E.S.E. se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, el término de suspensión no será imputable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna de parte del contratista, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión. Se dará por terminado del contrato por el incumplimiento de las normas y plazos de ajustes establecidos en el Decreto 4369 de 2006. De igual forma del contrato podrá darse por terminado de común acuerdo entre las partes antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado, previo el concepto favorable del supervisor de del contrato, para lo cual se firmará la correspondiente acta en la que conste tal evento. ***DÉCIMA PRIMERA.*** **SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Las partes acuerdan que en caso de que surjan diferencias en la interpretación y ejecución del presente contrato y hasta la etapa de liquidación del mismo, antes de iniciar cualquier acción judicial agotaran los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y amigable composición, en una etapa de arreglo directo, si no se logra acuerdo se acudirá a una segunda etapa de conciliación extrajudicial precedida por los Procuradores delegados para ello. ***DÉCIMA SEGUNDA.*** **LIQUIDACIÓN:** En caso de ejecución total del valor del presente contrato, el mismo se entiende liquidado automáticamente. ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** Si agotado el plazo del contrato llegare a existir remanente sobre el valor pactado la liquidación se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** ***LA E.S.E.*** podrá liquidar directa y unilateralmente este contrato si el ***CONTRATISTA*** no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, ***LA E.S.E.*** comunicara la liquidación unilateral mediante escrito de la cual se elaborará unilateralmente el acta de liquidación susceptible de reclamación ***PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA*** deberá aportar certificado de pago de aportes parafiscales y al sistema integral de seguridad social al momento de efectuarse la liquidación del presente contrato. ***DÉCIMA TERCERA.*** **EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato en ningún caso genera relación laboral entre ***LA E.S.E.*** y ***EL CONTRATISTA*** ni con sus trabajadores en misión, por lo tanto ***EL CONTRATISTA*** solo tendrá derecho al pago convenido en la cláusula segunda en concordancia con la cláusula tercera, y responderá integralmente ante sus trabajadores en misión por cualquier reclamación que pueda generar la ejecución de del contrato, de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y normas concordantes, comprometiéndose ***EL CONTRATISTA,*** a liberar de cualquier reclamación directa, Administrativa o ante estrados judiciales, a ***LA E.S.E.*** y a pagar oportunamente los salarios prestaciones y demás beneficios convenidos con los trabajadores en misión. Compromiso que asume ***EL CONTRATISTA*** en razón a la responsabilidad legal y obligación con sus trabajadores en misión. ***DÉCIMA CUARTA.*** **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** ***EL CONTRATISTA*** manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses previstas en la Constitución y en la Ley, que le impida celebrar y suscribir el presente contrato. ***DÉCIMA QUINTA.*** **AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA. FINANCIERA Y DE TRABAJO:** ***EL CONTRATISTA*** tiene autonomía administrativa, financiera y de trabajo de conformidad con el Decreto 4369 de 2006, el Código Sustantivo del Trabajo, Reglamento interno de Trabajo del ***CONTRATISTA*** y el control de legalidad de las autoridades competentes, los cuales forman parte del presente contrato. Las panes dejan constancia que el presente contrato no constituye orden de trabajo entre ellas, ni entre ***LA E.S.E.*** ni con los empleados en misión del ***CONTRATISTA*** designados para ejecutar el objeto de este contrato; por lo tanto los costos y riesgos de la contratación y de los trabajadores en misión los asume ***EL CONTRATISTA***, bajo su exclusiva responsabilidad. ***DÉCIMA SEXTA.*** **SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** Para el presente contrato ***LA E.S.E.*** designa como supervisor al **Subgerente Administrativo** con apoyo de la **químico farmacéutico**, quien haga sus veces o a quien posteriormente este delegue para desempeñar dicha actividad, quien vigilará el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, su ejecución hasta la liquidación del presente contrato conforme con lo dispuesto sobre el particular en las normas expedidas para el efecto así como en lo

Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte - Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página WEB: www.hrm.gov.co

VIGILADO Supersalud

estipulado en la presente contrato, en la resolución 108 de 2016 y el Acuerdo 07 de 2023 por el cual se adopta el estatuto Interno de Contratación y demás disposiciones que rigen la materia. ***PARÁGRAFO:*** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: 1. Atender el desarrollo de la ejecución de del contrato. 2. Comunicar en forma oportuna las circunstancias que afecten el normal desarrollo de del contrato. 3. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o circunstancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución de del contrato. 4. Comunicar en forma oportuna la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de ***EL CONTRATISTA.*** 5. Solicitar al ***CONTRATISTA*** la presentación de informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales, para que reposen en el expediente de del contrato. 6. Verificar que ***EL CONTRATISTA*** periódicamente esté efectuando el pago de aportes al sistema de Seguridad Social de los gestores. 7. Informar oportunamente a la Gerencia, cuando se haya ejecutado el 80% del presupuesto asignado para el presente contrato, sobre sus adiciones en tiempo o en dinero, dando su concepto. 8. Adelantar los trámites tendientes a realizar la liquidación del contrato en el término establecido para el efecto. Y demás obligaciones que se desprendan del ejercicio de esta actividad. ***DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD DEL HOSPITAL.*** El contratista mantendrá indemne al Hospital Regional de Moniquirá E.S.E, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del contratista, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Hospital Regional de Moniquirá ESE, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el Hospital, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal. ***DÉCIMA OCTAVA.*** **GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 37 del estatuto de contratación de la entidad Acuerdo 07 de 2023, en virtud de la cuantía no es necesario la exigencia de pólizas al contratista. ***DÉCIMA NOVENA.*** **CONTROL DE EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público requiera para tal efecto, del cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación familiar. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya tugar. Las entidades públicas en el momento de liquidar del contrato deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del ***CONTRATISTA*** frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las semanas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, ***LA E.S.E.*** deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación y efectuara el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. Cuando la contratación se realice con personas jurídicas se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo a los requerimientos de ley o por el Representante Legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a seis (6) meses anteriores a la celebración de del contrato. En el evento que la sociedad no tenga más que seis (6) meses de constituida deberá acreditar les pagos a partir de su fecha de constitución. ***VIGÉSIMA.*** **GASTOS E IMPUESTOS:** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por ***EL CONTRATISTA. VIGÉSIMA PRIMERA.*** **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a la ejecución presupuestal y los pagos que de conformidad con del contrato debe efectuar ***LA E.S.E.*** se subordinan a las apropiaciones que de los mismos será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 587**, Rubro 2.1.2.02.02.008.03 denominado: "arrendamientos" de vigencia dos mil veintitrés (2023). ***VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:*** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad de Moniquirá y el lugar del desarrollo de las actividades del **CONTRATISTA** serán las instalaciones de **LA E.S.E.** ***VIGÉSIMA SEGUNDA.***

VIGILADO Supersalud

PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. ***REQUISITOS DE EJECUCIÓN.*** Además se requiere para su ejecución: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) El Registro presupuestal, (c) La acreditación de estar al día en el pago de los apartes al sistema integral de seguridad social integral en salud, d) Suscribirse la respectiva acta de iniciación.

Para constancia se firma en Moniquirá. 01 AGO 2023

POR EL HOSPITAL,

LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS
Gerente

EL CONTRATISTA,

LA BOUTIQUE DEL CUIDADO RESPIRATORIO S.A.S
NIT 900.543.913-4
R/L WILLIAM ENRIQUE TOCA DIAZ
Calle 74 15 13, of 501 ed Condor II, Bogotá D.C.
Tel. 3176797005 – 3106285948
gerencia@laboutique.com.co

Proyectó: LFAN
Revisó: J Fechas
Aprobó: LAP